



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2025.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,
y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 28/2025: *“Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo C. Recomendaciones para el año 2026”*.

Que los resultados obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) C entre los días 21 de abril y 9 de mayo de 2025, muestran una disminución de la biomasa total y comercial del banco respecto del año 2023, asociada a los reclutamientos al fondo pobres o fallidos de las últimas cohortes, que implican una disminución en los valores de biomasa potencialmente extraíbles en el corto plazo.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer y, ante la disminución de las biomásas y la estructura de tallas observada, resulta imprescindible adoptar un criterio precautorio.

Que asimismo el INIDEP sugiere definir áreas de cierre a la pesca de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

vieira patagónica, con el fin de asegurar la supervivencia de los ejemplares no comerciales, favoreciendo su evolución en talla y posibilitando su incorporación al stock pesquero y reproductivo en los próximos años.

Que, en el plano temporal, el INIDEP sugiere establecer la CMP para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 inclusive.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, para la UM C, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (7.963) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las Subáreas C1, C2, C3, C4, C5, C6 y C7 de la Unidad de Manejo (UM) C, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I (IF-2025-00000215-CFP-CFP) de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2026.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la prohibición contenida en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 6 del 24 de mayo de 2023, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, prorrogada mediante el Acta CFP N° 27 de fecha 12 de diciembre 2024.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Manejo mencionada en los artículos precedentes se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2026.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 7/2025



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 7/2025

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM C en el período anual 2026 (posiciones en grados, minutos y centésimas de minutos):

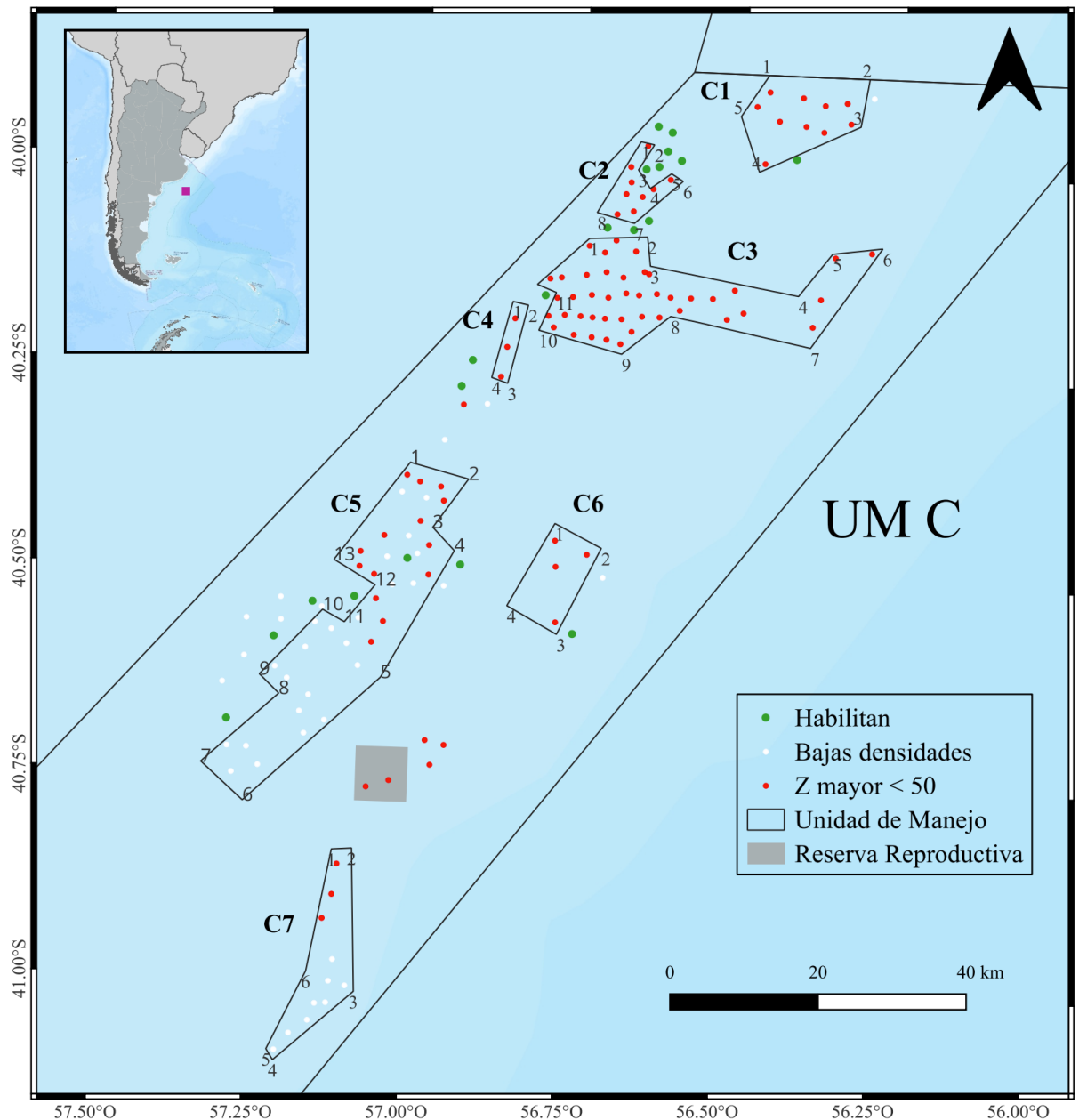
Área	Vértice	Latitud	Longitud
C1	1	Limite norte UMC Resol CFP N° 5/2014	56°28'00
	2	Limite norte UMC Resol CFP N° 5/2014	56°18'30
	3	39°56'50	56°19'00
	4	40°00'00	56°28'50
	5	39°56'00	56°30'50
C2	1	39°58'00	56°40'00
	2	39°58'50	56°38'50
	3	40°0'00	56°40'00
	4	40°01'50	56°39'00
	5	40°00'50	56°37'00
	6	40°01'00	56°34'00
	7	40°04'00	56°40'00
	8	40°03'50	56°43'50
C3	1	40°05'50	56°44'30
	2	40°05'00	56°39'00
	3	40°07'50	56°38'50
	4	40°09'00	56°24'30
	5	40°06'00	56°21'00
	6	40°05'50	56°16'50
	7	40°13'00	56°23'00
	8	40°11'00	56°36'50
	9	40°14'00	56°41'00
	10	40°12'50	56°49'00
	11	40°09'50	56°47'50
	12	40°09'00	56°49'00
C4	1	40°10'00	56°51'50
	2	40°10'50	56°50'00
	3	40°16'00	56°51'50
	4	40°16'00	56°53'00
C5	1	40°20'00	57°00'50
	2	40°23'00	56°55'00
	3	40°27'00	56°58'50
	4	40°28'50	56°56'00
	5	40°38'00	57°03'00
	6	40°47'00	57°15'50
	7	40°44'50	57°20'00
	8	40°39'50	57°12'50
	9	40°38'00	57°14'50
	10	40°33'00	57°08'50
	11	40°34'00	57°06'50
	12	40°31'00	57°03'50
	13	40°29'50	57°07'50
C6	1	40°26'30	56°46'50
	2	40°28'00	56°42'00
	3	40°34'50	56°46'00
	4	40°32'50	56°51'00
C7	1	40°50'60	57°07'00
	2	40°50'50	57°05'00
	3	41°01'00	57°04'50
	4	41°06'00	57°12'00
	5	41°05'50	57°12'70
	6	40°59'50	57°09'00



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 7/2025

Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM C en el período anual 2026.



Los números se refieren a los vértices de los polígonos según la tabla precedente. Se muestran los lances con gran predominio de ejemplares no comerciales para los cuales se sugiere no pescar en las inmediaciones. Los rectángulos en gris corresponden a la superficie de las Reservas Reproductivas.